



Resolución Jefatural

N° 049-2016-CENEPRED/J

Lima, 14 MAR 2016

VISTOS:

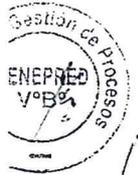
El Informe N° 083-2015-CENEPRED/DGP/SNL del 1 de abril de 2015, Informe N° 003-2016-CENEPRED/DGP/SNL/JKRV del 7 de enero de 2016, el Informe N° 002-2016-CENEPRED/DGP/SNL/MARG del 29 de febrero de 2016, el Informe N° 052-2016-CENEPRED/DGP/SNL del 1 de marzo de 2016 y el Memorando N° 068-2016-CENEPRED/DGP del 1 de marzo de 2016, emitidos por la Dirección de Gestión de Procesos; el Informe Legal N° 109-2015-CENEPRED/OAJ del 26 de mayo de 2015 y el Informe Legal N° 022-2016-CENEPRED/OAJ del 8 de marzo de 2016 emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; el expediente N° 368-2015/CENEPRED; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Referido Reglamento estableció que:

Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil en un plazo que no podrá exceder de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la vigencia del presente reglamento, deberán solicitar al CENEPRED su adecuación a la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a fin de obtener su nueva credencial, lo cual no implica un costo para el inspector; debiendo cumplir con entregar la credencial expedida por INDECI en su oportunidad, en caso corresponda. Las credenciales de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil mantendrán su vigencia hasta la emisión de las nuevas credenciales por el CENEPRED.



Que, de otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM¹, dispuso que en coordinación con los órganos ejecutantes de las ITSE, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante, el CENEPRED) proceda con la capacitación a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones a nivel nacional, para la adecuada utilización de los nuevos formatos de Informes de ITSE, conocimiento de la nueva normativa, procedimientos e instrumentos que permitan verificar y evaluar el cumplimiento de la normatividad de seguridad en edificaciones;

Que, en ese sentido, el CENEPRED realizó coordinaciones con diversas municipalidades distritales (órganos ejecutantes) a efectos de dictar cursos de capacitación a los Inspectores siendo que, aquellos que aprobasen dichos cursos pudiesen solicitar su adecuación a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, a fin de obtener -por única vez en forma gratuita- su nueva credencial y Resolución Jefatural que lo acredita como tal;

Que, del 23 al 25 de febrero de 2015, se llevó a cabo un Curso de Capacitación para optar la adecuación, en el cual participó el señor Jose Antonio Ardiles Marcos Ibáñez (en adelante, el señor Ardiles);

Que, mediante Informe N° 083-2015-CENEPRED/DGP/SNL, la Subdirección de Normas y Lineamientos de la Dirección de Gestión de Procesos (en adelante, la SNL-DGP) informó a la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, la OAJ) que el señor Ardiles no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil proporcionado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (en adelante, el INDECI)², motivo por el cual no correspondía su adecuación a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones al no ser considerado como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, por Informe N° 109-2015-CENEPRED/OAJ, la OAJ opinó que no correspondía adecuar al señor Ardiles a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones³;

Que, el 22 de junio de 2015, el señor Ardiles presentó un escrito adjuntando documentación que acreditaría que contaba con la condición activa de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, motivo por el cual debía ser adecuado a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones;

¹ **DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM, REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

Tercera.- Capacitación de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, en coordinación con los órganos ejecutantes de las ITSE debe proceder con la capacitación a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones a nivel nacional, para la adecuada utilización de los nuevos formatos de Informes de ITSE.

² Transferencia realizada el 3 de junio de 2013, mediante Oficio N° 333-2013-INDECI/1.0, con registro número 826.

³ Por Informe N° 109-2015-CENEPRED/OAJ del 26 de mayo de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica del CENEPRED opinó, lo siguiente:

Corresponde precisar respecto la Arquitecta ALVAREZ GUARDIA DIANA MARLENE e Ing. Civil ARDILES MARCOS IBÁÑEZ JOSE ANTONIO que, según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones establece que "Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil en un plazo que no podrá exceder de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la vigencia del presente reglamento, deberán solicitar al CENEPRED su adecuación a la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a fin de obtener su nueva credencial, (...)" es así que haciendo referencia al Decreto Supremo 066-2007-PCM artículo 42° decía que "Se considera Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil al técnico, bachiller o profesional que habiendo aprobado el Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil y estando adscrito a un órgano ejecutante, haya sido autorizado mediante Resolución emitida por la Dirección Nacional de Prevención del INDECI y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil."

Por ende, se infiere válidamente que al no encontrarse a dichos profesionales en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil proporcionado por INDECI, no corresponde adecuarlos a la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones al no considerarlos como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil.

Que, mediante Oficio N° 247-2015-CENEPRED/DGP-2.0, el CENEPRED, solicitó al INDECI informe el estado de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados a Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, incluido el relacionado al señor Ardiles;

Que, por Oficio N° 4905-2015/INDECI/10.0 del 14 de diciembre de 2015, el INDECI manifestó que mediante la Resolución Jefatural N° 032-2013-INDECI del 14 de febrero de 2013, se declaró la nulidad de las resoluciones mediante las cuales se inició un procedimiento administrativo sancionador y sancionó al señor Ardiles. Asimismo, indicó que no contaba con algún procedimiento administrativo sancionador en trámite;

Que, a través del Informe N° 003-2016-CENEPRED/DGP/SNL/JKRV, la SNL-DGP concluyó que conforme a lo manifestado por el INDECI, en el Oficio N° 4905-2015/INDECI/10.0, el señor Ardiles no ha sido revocado de su condición de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil por lo que correspondería admitir su solicitud de adecuación a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones;

Que, sobre el particular, la Subdirección de Normas y Lineamientos de la Dirección de Gestión de Procesos emitió el Informe N° 002-2016-CENEPRED/DGP/SNL/MARG, en el cual precisó que el perfil del participante del curso era tener la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil autorizado y acreditado por el INDECI o la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones autorizado por el CENEPRED en el marco del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM. Asimismo, que la nota aprobatoria del mismo era catorce (14). De igual manera, informó que el Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil de tipo Multidisciplinaria señor Ardiles, cumple con la nota mínima exigida para aprobar el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Informe Legal N° 022-2016-CENEPRED/OAJ, la OAJ informó que corresponde proceder a la adecuación de la condición del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil antes indicado, a la de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, al cumplir éste con la condición requerida⁴ y haber aprobado el curso de capacitación;

Que, en consideración a lo señalado, en el referido Informe se da cuenta, entre otros, que el Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil de tipo Multidisciplinaria Jose Antonio Ardiles Marcos Ibáñez aprobó el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y cumple las condiciones previstas en el Reglamento para proceder con su adecuación;

Que, estando a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en concordancia con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM corresponde proceder con la adecuación de la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil antes indicado, a la de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, al cumplir éste con la condición requerida y haber aprobado el curso de capacitación; debiendo procederse con la emisión de la credencial respectiva;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Gestión de Procesos; y,

⁴ Estar autorizado y acreditado como Inspector Técnico en Defensa Civil por el INDECI.

